



4.1-37-08

RESOLUCION N°

1674

FECHA:

27 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO EL DIAMANTE PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA A PARTIR DEL POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°07'45" – W74°05'51.2" EN UN CAUDAL DE 121.5 LPS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES AGROPALMA Y CIA. S. EN C."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales dadas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de Abril de 2012, el señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de Apoderado de INVERSIONES AGROPALMA Y CIA. S. EN C., identificada con el Nit. No. 891.701.230-9, representada legalmente por ALESSANDRO LAINO ESCOLAR, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para un (1) pozo en el predio El Diamante, ubicado en el Municipio de Algarrobo, para riego de palma africana.

Que anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Memorial de poder debidamente diligenciado
- Certificado de Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición y Libertad
- Diseño del Pozo
- Comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que en Auto No. 387 de Abril 24 de 2012, se admite la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio El Diamante y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente la revise, practique inspección ocular el día 14 de junio de 2012, verifique y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1536 de Junio 28 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Génito András, Administrador de los citados predios, los cuales forman un solo globo de terreno."





27 AGO. 2012

1674

Localización: El Diamante se localiza en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°07'45" - W74°05'51.2".

Área Total predio: 250 has

Área Cultivada: No hay cultivo establecido. Se proyecta sembrar 150 has de palma.

Fuente: Pozo profundo existente dentro del predio, georeferenciado con las coordenadas N10°07'45" - W74°05'51.2"

Usos del agua: riego de palma africana

Sistemas de riego: Microaspersión

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud

Perjuicios a terceros: Se tiene conocimiento de la existencia de 3 pozos en los predios Patio Largo, Nueva Orleans y La España, que junto con los predios El Diamante y La Florida forman un solo globo de terreno, propiedades de la firma solicitante, esos pozos se ubican a más de 1000 metros del pozo existente en el predio El Diamante, por lo que se considera no habrá perjuicios por interferencias.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo en el predio El Diamante se llevará a cabo mediante bombeo, cuyo equipo operará con energía eléctrica. No habrá almacenamiento del recurso. El riego se hará mediante sistema de microaspersión, por lo que no se producirán sobrantes.

ESTUDIO GEOELÉCTRICO PREDIO EL DIAMANTE

En el estudio geoelectrico del predio El Diamante, aportado por el solicitante, se establecen las siguientes conclusiones:

Profundidad del pozo: 120 m

Diámetro del pozo: 50 pulgadas

Característica especial: "saltante"

Estructura física: 132 anillos de concreto de 1m x 46 pulgadas de dián y 4 perforaciones en empalmes de los anillos para filtración del agua

Chay

OTROS ASPECTOS TECNICOS DEL POZO

Nivel estático: +0.20 m

Abatimiento: 0.20 m





27 AGO. 2012

Nivel dinámico/bombeo: 0.0 m
Caudal aforado: 150 lps
Abatimiento disponible: 1.00 m
Cabeza dinámica: 33.3 m
Caudal explotable: 170 lps
Nivel de bombeo: 0.52 m
Colocación de la bomba: 0.0 m

1674

EQUIPO DE BOMBEO

En la actualidad no hay equipo de bombeo instalado y no se hace uso del agua. Se debe aportar a la Corporación el catálogo/memoria del equipo de bombeo a utilizar.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

La demanda de caudal para riego se hace con base al número de hectáreas, al tipo de cultivo, y a los módulos de riego que de acuerdo a la zona de ubicación del cultivo, maneja la Corporación para las diferentes siembras, correspondiendo al de palma en el área de la cuenca del río Ariguaní, 0.81 lps/ha para riego por aspersión. Entonces:

$$150 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps} = 121.5 \text{ lps}$$

Caudal total demandado para riego en el predio El Diamante: 121.5 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo al informe del estudio geoelectrónico aportado, el caudal explotable del pozo existente en el predio El Diamante es de 170 lps, lo cual indica que se cuenta con disponibilidad del recurso para atender la concesión solicitada.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio El Diamante en las coordenadas N10°07'45" - W74°05'51.2", en caudal de 121.5 lps, con destino a riego de palma a INVERSIONES AGROPALMA Y CIA S EN C.

Vigencia

-En la concesión de aguas para el predio El Diamante se recomienda una vigencia de 5 años.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1674

27 AGO. 2012

- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a INVERSIONES AGROPALMA Y CIA. S. EN C.

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo existente en el predio El Diamante sobre las coordenadas N10°07'45" – W74°05'51.2", en caudal de 121.5 lps, con destino a riego de palma a la Empresa INVERSIONES AGROPALMA Y CIA S EN C, identificada con el Nit. No. 891.701.230-9,



[Handwritten signature]



27 AGO. 2012

1674

representada legalmente por ALESSANDRO LAINO ESCOLAR, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En el Predio El Diamante, INVERSIONES AGROPALMA Y CIA S EN C., queda obligado a:

- Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo.
- Aportar el catálogo/memoria del equipo de bombeo a utilizar el predio El Diamante.
- Acorde a estudios de análisis de índice de escasez en la Cuenca del Río Ariguani, la relación oferta – demanda de agua exige la urgente tecnificación del riego para hacer un mejor aprovechamiento de la poca disponibilidad de agua para nuevos cultivos, por lo que se debe tecnificar el riego.
- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso del agua.
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La aplicación de este plan es de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego.
- Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
- A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión de aguas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa INVERSIONES AGROPALMA Y CIA S. EN C., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Handwritten signature





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

27 AGO. 2012

1674

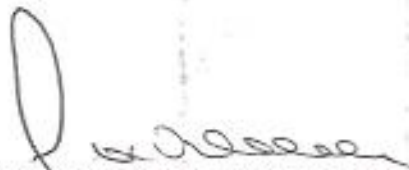
ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor CARLOS CASTILLA DIAZ, en su condición de Apoderado de INVERSIONES AGROPALMA Y CIA. S. EN C. y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Semiramis S.
Aprobó Liliana T.
Expediente 4006

31 AGO 2012

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 31 días del mes de Agosto del Dos Mil Doce (2012) se notifica personalmente el señor (a) Carlos Castilla Diaz, en su condición de apoderado de INVERSIONES AGROPALMA Y CIA S. EN C., para que surta notificación personal de la Resolución No. 1674 de fecha 27 Agosto. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

C.C. 2468436

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.486

